



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0900**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 2031 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA MISMA"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría mediante **Resolución No. 2031 del 25 de Septiembre de 2006**, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de la empresa **COOTRAPAN LTDA**, identificada con NIT 860.053.315-2, localizada en la Transversal 23 No. 38 B - 60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad.

Que posteriormente, mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER15608 del 13 de Abril de 2007, la Empresa citada, solicitó la exclusión del Programa de Autorregulación de vehículos por chatarrización, aprobado por esta Entidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2007ER32444 del 9 Agosto de 2007, la misma empresa solicita la exclusión al Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, de los vehículos que fueron evaluados por esta Secretaría.



EL 0900

Que mediante el radicado identificado con el numero 2007ER 1969 del 5 de Diciembre del 2007, la empresa **COOTRAPAN LTDA.**, solicita la exclusión del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, de vehículos por chatarrización.

Que con el radicado 2008ER2081 del 17 de Enero 2008, la empresa **COOTRAPAN LTDA.**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación aprobado por esta Entidad, mediante la Resolución No. 166 del 6 de Febrero de 2007.

Que el día 31 de Enero de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire realizó visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de pasajeros **COOTRAPAN LTDA.**, los resultados y comentarios de la Evaluación se encuentran en el formato PARD-EPM.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 005812 del 23 de Abril de 2008**, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)./

### **4.1 Visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento**

*El día 31 de Enero de 2008, se realizó la visita de Evaluación del Programa de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** Los resultados y comentarios de la evaluación se encuentran consignados en el formato PARD-EPM **COOTRAPAN LTDA.** de fecha 31/01/2008 que se adjunta al presente Concepto Técnico.*

### **4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota Autorregulada**

*En la evaluación de opacidad realizada a los vehículos ya autorregulados con la Resolución 2031 del 25 de septiembre de 2006, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.**, durante los días 3, 4, 21, 29 de Enero, 1 de Febrero y 9 de Abril de 2008, se obtuvieron los siguientes resultados:*



MS 0900

**Tabla No 3. Visita de Evaluación de Opacidad del total de la flota**

<b>TOTAL DE FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA</b>	<b>VEHÍCULOS EVALUADOS</b>	<b>VEHÍCULOS APROBADOS QUE ESTAN CUMPLIENDO CON EL 20% POR DEBAJO DE LOS LIMITES RESOLUCIÓN 005</b>	<b>PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN OBTENIDO</b>
22	22	22	100%

Las impresiones de los resultados de las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexan al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## **5 ANÁLISIS AMBIENTAL**

Considerando que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2031 del 25 de septiembre de 2006; la prorroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Se evaluó el resultado de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** y se concluyó que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura de un Programa Integral de Mantenimiento y se establecieron algunas recomendaciones en el formato PARD-EPM **COOTRAPAN LTDA.** de fecha 31/01/2008 que se anexa al presente Concepto Técnico.

Luego de verificar las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones adquiridas al emitirse la Resolución 2031 del 25 de Septiembre de 2006 de Aprobación del Programa de Autorregulación.



0900

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** se concluye que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.

## 6 CONCEPTO TÉCNICO

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación por parte de la SDA y una vez establecido que el **100%** de la flota diesel de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** cumple con los estándares del Programa, se sugiere que se **APRUEBE LA PRORROGA** del Programa de Autorregulación Ambiental para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.** Las placas de la totalidad de vehículos autorregulados se relacionan en el Anexo 1.

Para mantenerse autorregulada la empresa debe cumplir con las nuevas condiciones que complementan las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la OFICINA DE CONTROL DE EMISIONES Y CALIDAD DEL AIRE de la SDA. Se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se revisará el Concepto Técnico emitido por el grupo de auditorias con respecto al equipo utilizado por la empresa para la realización de las pruebas.
- Trimestralmente, junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de



4 0 9 0 0

capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las visitas técnicas de verificación de las mediciones de la opacidad a la flota autorregulada.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos que se realizan en vía con equipo de medición de opacidad, en un lapso no mayor a un mes se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 005 de 1996 o la que le modifique o sustituya, por parte de un porcentaje igual o mayor al 5% del total de la flota autorregulada, siempre y cuando tal situación reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.



**0900**

## **7 RECOMENDACIONES**

*Se recomienda sugerir a la empresa autorregulada que al realizar cualquier modificación del Parque Automotor, ya sea por chatarrización, desvinculación o conversión del vehículo a gas, se radique el oficio (dentro de los 15 días siguientes al suceso), informando tal situación y adjuntando los soportes, además de adjuntar copia física y digital del parque automotor actual incluyendo las modificaciones hechas.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Resolución 1869 de 2006, la vigencia de la Resolución que aprueba el programa de autorregulación será igual a un año, y prorrogable hasta por el inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental

Que por lo anterior y en atención a los resultados obrantes en el Concepto Técnico 005812 del 23 de Abril de 2008, en los cuales se refleja que el 100 % de la flota vehicular de la empresa se encuentra por debajo del 20% de opacidad exigido por la Norma Nacional, y a que durante el lapso de vigencia de la Resolución 2031 del Septiembre de 2006, se puede determinar que la Empresa ha cumplido con los deberes establecidos en el Artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006.

Que de otra parte, la Empresa **COOTRAPAN LTDA**, solicitó la adición de un (1) a su flota vehicular, que no se encontraban dentro del programa de Autorregulación.

Que según a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 2823 de 2006 que modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006, prevé que a las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación para su flota vehicular, podrán incrementar en cualquier momento el porcentaje de vehículos autorregulados. Para así dar cumplimiento al cronograma establecido en el mismo Artículo.

Que la norma citada igualmente prevé que para efectos de ingresar nuevos vehículos al programa de autorregulación, esta Autoridad Ambiental deberá de verificar las condiciones técnicas de los automotores.



0900

Que igualmente se prevé que la empresa podrá realizar modificaciones a su flota vehicular, aplicándose esto entonces para el retiro de vehículos del programa de autorregulación.

Que en desarrollo de la norma citada y por solicitud de la empresa **COOTRAPAN LTDA.**, practicó visita técnica los días 3, 4, 21, 29, de Enero del 2008 y el 1 de Febrero de 2008 y 9 de Abril de 2008, cuyos resultados reposan en el Concepto Técnico No. 005812 del 23 de Abril de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en la que obran los resultados de opacidad de los vehículos aprobados en el programa de autorregulación, los cuales se encuentran dentro de los límites establecidos; y por lo tanto esta Secretaría considera procedente modificar la Resolución 2031 del 25 de Septiembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la empresa de transporte público de pasajeros **COOTRAPAN LTDA.**

Que dentro de las consideraciones Jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su Numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 0900

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**"...ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación, estableciendo en los Artículo 1 y 4 de la Resolución arriba enunciada, lo siguiente:

"... **ARTICULO PRIMERO.** Modificar el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTICULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso..."* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo Segundo que:





B.S. 0900

*"...Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente..."*

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el Artículo Tercero, Literal d referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"...Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia..."*

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto, prevé en su literal l que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"...Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas..."*

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"...Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital..."*

Que conforme al contenido del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó funciones al Director Legal Ambiental de esta entidad, entre las cuales, se encuentran:

b) *Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 2031 del 5 de Septiembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa COOTRAPAN LTDA., identificada con NIT

860.053.315-2, localizada en la Transversal 23 No. 38 B - 60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2031 del 5 de Septiembre de 2006, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación a la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRAPAN LTDA.**, identificada con NIT 860.053.315-2, en el sentido de incluir el vehículo de Placa VDL 560 y aprobar la Prorroga del total de vehículos que cumplieron con los estándares del Programa de Autorregulación, así:

**Tabla 5. Total de vehículos que cumplieron los estándares de Autorregulación**

No	PLACA	MODELO	COMBUSTIBLE
1	SIE840	2002	DIESEL
2	VDF409	2004	DIESEL
3	VDK645	2005	DIESEL
4	VDL560	2005	DIESEL
5	VDL760	2005	DIESEL
6	VDL761	2005	DIESEL
7	VDL762	2005	DIESEL
8	VDO644	2005	DIESEL
9	VDP733	2005	DIESEL
10	VDP794	2006	DIESEL
11	VDQ371	2006	DIESEL
12	VDT042	2006	DIESEL
13	VDT043	2006	DIESEL
14	VDT044	2006	DIESEL
15	VDU133	2006	DIESEL
16	VDU134	2006	DIESEL
17	VDU136	2006	DIESEL
18	VDZ180	2006	DIESEL
19	VDZ181	2006	DIESEL
20	VDZ182	2006	DIESEL
21	VDZ183	2006	DIESEL
22	VEC531	2006	DIESEL

**ARTICULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 2031 del 25 de Septiembre de 2006, quedarán vigentes.



No. 0900

**ARTICULO CUARTO.** – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTICULO QUINTO.** – Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.** – Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa **COOTRAPAN LTDA.**, en la Transversal 23 No. 38 B - 60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad.

**ARTICULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá, D.C., a los 30 ABR 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
**Directora Legal Ambiental**

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
 Proyectó: Elver Marín Vega.  
 C.T. 005812 del 23 de Abril de 2008.  
 DM-02-2007-139.  
 COOTRAPAN LTDA.